

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS276/12
21 de julio de 2003

(03-3906)

Original: inglés

CANADÁ - MEDIDAS RELATIVAS A LAS EXPORTACIONES DE TRIGO Y AL TRATO DEL GRANO IMPORTADO

Resolución preliminar del Grupo Especial

Conforme a una solicitud de los Estados Unidos, aceptada por el Grupo Especial (WT/DS276/11), la resolución preliminar del Grupo Especial con respecto a la compatibilidad de la solicitud de los Estados Unidos de establecimiento de un grupo especial, de fecha 6 de marzo de 2003, (WT/DS276/6), con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD se distribuye a los Miembros para su información.

RESOLUCIÓN PRELIMINAR SOBRE LA JURISDICCIÓN DEL GRUPO ESPECIAL DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 6 DEL ESD

1. **Compatibilidad con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD de la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos**

a) Introducción

1. El párrafo 2 del artículo 6 del ESD establece en la parte pertinente lo siguiente:

En ellas [las peticiones de establecimiento de grupos especiales] ... se identificarán las medidas concretas en litigio y se hará una breve exposición de los fundamentos de derecho de la reclamación, que sea suficiente para presentar el problema con claridad.

2. El **Canadá** afirma que algunas de las alegaciones que contiene la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos¹ no cumplen los requisitos del párrafo 2 del artículo 6 del ESD. El Canadá considera que el párrafo 2 del artículo 6 establece el fundamento en que se basa la competencia del Grupo Especial para rechazar los elementos de la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos que no cumplen los requisitos que dicho párrafo establece. En concreto, el Canadá pide que el Grupo Especial no acepte su jurisdicción sobre: i) la alegación con respecto al artículo XVII del GATT de 1994; ii) la alegación con respecto al párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 referente a la asignación de vagones de ferrocarril; y iii) las alegaciones con respecto al artículo 2 del *Acuerdo sobre las MIC* referentes a la asignación de vagones de ferrocarril y a la separación de los granos.

3. Los **Estados Unidos** consideran que los argumentos que aduce el Canadá en apoyo de su solicitud de una resolución preliminar con respecto a la compatibilidad de la solicitud de

¹ Véase el documento WT/DS276/6.

establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD carecen de fundamento. Los Estados Unidos, por consiguiente, sostienen que el Grupo Especial debe rechazar la solicitud del Canadá de una resolución preliminar favorable. Los Estados Unidos alegan también que, aun en caso de que su solicitud de establecimiento de un grupo especial fuera defectuosa, ello no privaría automáticamente al Grupo Especial de jurisdicción sobre el asunto. Al contrario, el Grupo Especial ha de considerar las circunstancias particulares del caso, inclusive si el Canadá resulta perjudicado por el defecto pertinente. Además, según los Estados Unidos, las objeciones de procedimiento del Canadá contra la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos en cualquier caso son extemporáneas. Los Estados Unidos observan a este respecto que las objeciones de procedimiento han de plantearse en la primera oportunidad posible y no, como en el presente caso, plantearse por primera vez mediante una carta enviada después del establecimiento del grupo especial.²

4. El **Grupo Especial** observa que la solicitud del Canadá de una resolución preliminar con respecto a la compatibilidad con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD de la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos hace referencia a tres elementos distintos de esta última. El Grupo Especial examinará estos elementos por separado y en el orden en que se expusieron en la solicitud del Canadá de una resolución preliminar.

5. Sin embargo, antes de examinar los tres elementos señalados por el Canadá, conviene recordar el reciente informe del Órgano de Apelación sobre el asunto *Estados Unidos - Derechos compensatorios sobre determinados productos planos de acero al carbono resistente a la corrosión procedentes de Alemania*, en el que se ofrece un resumen de la jurisprudencia del Órgano de Apelación sobre el párrafo 2 del artículo 6 del ESD. Ese resumen establece en su parte pertinente lo siguiente³:

Existen [...] dos requisitos independientes [en el párrafo 2 del artículo 6], a saber, la identificación de *las medidas concretas en litigio* y la presentación de *una breve exposición de los fundamentos de derecho de la reclamación* (o *alegaciones*). En conjunto comprenden "el asunto sometido al OSD", que constituye la base del mandato del Grupo Especial conforme al párrafo 1 del artículo 7 del ESD.⁴

Los requisitos de precisión en la solicitud de establecimiento de un grupo especial surgen de los dos propósitos esenciales del mandato. En primer lugar, el mandato define el alcance de la diferencia. En segundo lugar, el mandato, y la solicitud de establecimiento de un grupo especial en que se basa, cumplen el objetivo del *debido proceso* al proporcionar información a las partes y a los terceros sobre la naturaleza de los argumentos del reclamante.⁵ Frente a un problema relacionado con el alcance

² El 7 de abril de 2003, el Canadá envió una carta a los Estados Unidos en la que exponía su opinión de que la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos no cumplía los requisitos del párrafo 2 del artículo 6 del ESD y solicitaba que los Estados Unidos identificaran con prontitud las medidas concretas en cuestión y presentaran un breve resumen de los fundamentos de derecho de su reclamación. Comunicación escrita preliminar del Canadá, párrafo 30.

³ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Derechos compensatorios sobre determinados productos planos de acero al carbono resistente a la corrosión procedentes de Alemania* ("Estados Unidos - Acero al carbono"), WT/DS213/AB/R, adoptado el 19 de diciembre de 2002, párrafos 125-127.

⁴ (Nota en el original.) Informe del Órgano de Apelación sobre el asunto *Guatemala - Cemento I*, párrafos 69-76.

⁵ (Nota en el original.) Informe del Órgano de Apelación sobre el asunto *Brasil - Coco desecado*, página 25. Véase también el informe del Órgano de Apelación sobre el asunto *CE - Bananos III*, párrafo 142.

de su mandato, los grupos especiales deben examinar minuciosamente la solicitud de establecimiento de un grupo especial "para cerciorarse de que se ajusta a la letra y el espíritu del párrafo 2 del artículo 6 del ESD".⁶

Como hemos indicado en casos anteriores, el cumplimiento de los requisitos del párrafo 2 del artículo 6 debe demostrarse a la luz de la solicitud de establecimiento de un grupo especial. Los defectos de la solicitud no pueden ser "subsanados" en las comunicaciones posteriores de las partes durante las actuaciones del Grupo Especial.⁷ [...] Además, el cumplimiento de los requisitos del párrafo 2 del artículo 6 debe determinarse sobre la base de los fundamentos de cada caso, examinando el conjunto de la solicitud de establecimiento del Grupo Especial y a la luz de las circunstancias respectivas.⁸

6. Teniendo presente esta jurisprudencia del Órgano de Apelación, pasamos a examinar ahora el primer elemento de la solicitud de establecimiento de un grupo especial sobre el que solicita una resolución el Canadá.

b) Alegaciones con respecto al artículo XVII del GATT de 1994

7. La solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos contiene la siguiente alegación con respecto al artículo XVII del GATT de 1994⁹:

1) El Gobierno del Canadá ha establecido la Junta Canadiense del Trigo y ha concedido a esta empresa privilegios exclusivos y especiales. Estos privilegios incluyen el derecho exclusivo de comprar trigo del Canadá Occidental para la exportación y para el consumo humano nacional a un precio determinado por el Gobierno del Canadá y la Junta Canadiense del Trigo; el derecho exclusivo de vender trigo del Canadá Occidental para la exportación y para el consumo humano nacional; y las garantías otorgadas por el Gobierno a las operaciones financieras de la Junta Canadiense del Trigo, que incluyen el endeudamiento contraído por ella, sus ventas a crédito a compradores extranjeros y los pagos iniciales a los agricultores realizados por la misma.

Las leyes, reglamentos y medidas del Gobierno del Canadá y la Junta Canadiense del Trigo parecen ser incompatibles con las obligaciones dimanantes para el Gobierno del Canadá del artículo XVII del GATT de 1994. En particular, las actividades del Gobierno del Canadá y la Junta Canadiense del Trigo relativas a las exportaciones de trigo parecen ser:

- incompatibles con el párrafo 1 a) del artículo XVII del GATT de 1994, en virtud del cual el Gobierno del Canadá se ha comprometido a que la Junta Canadiense del Trigo, en sus compras o

⁶ (Nota en el original.) Informe del Órgano de Apelación sobre el asunto *CE - Bananos III*, párrafo 142.

⁷ (Nota en el original.) Informe del Órgano de Apelación sobre el asunto *CE - Bananos III*, párrafo 143.

⁸ (Nota en el original.) Informe del Órgano de Apelación sobre el asunto *Corea - Productos lácteos*, párrafos 124-127.

⁹ Véase el documento WT/DS276/6.

sus ventas que entrañen exportaciones de trigo, actuará conforme a los principios generales de no discriminación prescritos en el GATT de 1994; e

- incompatibles con el párrafo 1 b) del artículo XVII del GATT de 1994, en virtud del cual el Gobierno del Canadá se ha comprometido a que la Junta Canadiense del Trigo efectuará las compras o ventas de esta naturaleza ateniéndose exclusivamente a consideraciones de carácter comercial y ofrecerá a las empresas de otros Miembros de la OMC las facilidades necesarias para que puedan participar en esas ventas o compras en condiciones de libre competencia y de conformidad con las prácticas comerciales corrientes.

La aparente incompatibilidad con las obligaciones del Canadá en virtud del artículo XVII del GATT de 1994 incluye el hecho de que el Gobierno del Canadá no se ha asegurado de que la Junta Canadiense del Trigo efectúe las compras o ventas de esa naturaleza de conformidad con los requisitos enunciados en los párrafos 1 a) y 1 b) del artículo XVII.

8. El **Canadá** considera que la alegación de los Estados Unidos con respecto al artículo XVII, tal y como figura expuesta en la solicitud de establecimiento de un grupo especial, no cumple los requisitos del párrafo 2 del artículo 6 del ESD al menos de tres formas distintas. *Primero*, el Canadá considera que la alegación con respecto al artículo XVII no "identific[a] las medidas concretas en litigio". Según el Canadá, los Estados Unidos fundamentan su alegación refiriéndose a "leyes, reglamentos y medidas", pero estas leyes, reglamentos y medidas no se describen en ninguna parte. El Canadá sostiene que hay un número indefinido de leyes, reglamentos y medidas que pueden tener relación con la exportación de trigo pero que no tienen trascendencia para la presente alegación. El Canadá alega que hay docenas de "leyes y reglamentos" que podrían ser el objeto de la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos tal y como ésta está redactada. En lo que respecta al término "medidas", el Canadá observa que dicho término implica algún tipo de conducta o actuación concreta, pero que los Estados Unidos no identifican en su solicitud de establecimiento de un grupo especial ni una conducta ni una actuación concretas.

9. *Segundo*, el Canadá recuerda que los Estados Unidos alegan una infracción del párrafo 1 b) del artículo XVII y que ese párrafo establece dos obligaciones diferentes. El Canadá afirma que la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos es defectuosa ya que no deja claro qué leyes, reglamentos o medidas dan lugar al incumplimiento de qué obligación.

10. *Tercero*, el Canadá considera que la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos no contiene una breve exposición de los fundamentos de derecho de la reclamación que sea suficiente para presentar el problema con claridad. Según el Canadá, no hay en la alegación de los Estados Unidos con respecto al artículo XVII nada que sirva de fundamento de derecho para sus alegaciones de que la Junta Canadiense del Trigo no respeta las prácticas comerciales corrientes o no tiene en cuenta consideraciones comerciales en su actuación, o de que el Canadá incumple las obligaciones dimanantes del artículo XVII porque no ha asegurado la actuación procedente.

11. Los **Estados Unidos** consideran que el *primer* argumento del Canadá con respecto a la identificación de las medidas concretas carece de fundamento. Los Estados Unidos sostienen que el Canadá se equivoca al aducir que la alegación de los Estados Unidos se fundamenta en varias "leyes, reglamentos y medidas" que no se describen en ninguna parte. Los Estados Unidos alegan que cualquier persona que lea la frase "leyes, reglamentos y medidas" tomará nota del párrafo

inmediatamente anterior de la solicitud que han presentado, en el que se identifican las medidas concretas en cuestión. Entre estas medidas cabe mencionar el establecimiento de la Junta Canadiense del Trigo y la concesión a ésta de privilegios exclusivos y especiales, entre ellos el derecho exclusivo de comprar trigo del Canadá Occidental para la exportación y para el consumo humano nacional a un precio determinado por el Gobierno del Canadá y la Junta Canadiense del Trigo, el derecho exclusivo de vender trigo del Canadá Occidental para la exportación y para el consumo humano nacional y las garantías otorgadas por el Gobierno a las operaciones financieras de la Junta Canadiense del Trigo. Los Estados Unidos alegan además que el párrafo siguiente aclara también que las medidas en cuestión incluyen el hecho de que el Gobierno del Canadá no se ha asegurado de que la Junta Canadiense del Trigo actúa de conformidad con las disposiciones del artículo XVII. En lo que respecta al término "medidas", los Estados Unidos observan que en su solicitud de establecimiento de un grupo especial utilizaron el término "medidas" porque las disposiciones del párrafo 1 del artículo XVII citadas en esa solicitud imponen obligaciones con respecto a las compras y ventas relacionadas con la exportación de trigo. Los términos "leyes y reglamentos" no bastaban para abarcar este aspecto de las actuaciones del Gobierno abordado en la solicitud de establecimiento de un grupo especial.

12. En respuesta al *segundo* defecto alegado por el Canadá, los Estados Unidos sostienen que en su solicitud de establecimiento de un grupo especial citaron las dos obligaciones que establece el párrafo 1 b) del artículo XVII porque las medidas del Canadá son incompatibles con ambas obligaciones.

13. Con respecto al *tercer* supuesto defecto, los Estados Unidos recuerdan que el párrafo 2 del artículo 6 del ESD exige "una breve exposición de los *fundamentos* de derecho de la reclamación, que sea suficiente para presentar el problema con claridad". Los Estados Unidos observan que una solicitud de establecimiento de un grupo especial puede cumplir este requisito limitándose a enumerar las disposiciones de los Acuerdos de la OMC con las que supuestamente son incompatibles las medidas en cuestión. Los Estados Unidos alegan que el párrafo 2 del artículo 6 no requiere que las solicitudes de establecimiento de grupos especiales contengan una breve exposición de los argumentos jurídicos que sirvan de apoyo a la alegación.

i) *Identificación de las medidas específicas en cuestión*

14. El **Grupo Especial** inicia su análisis a partir de la afirmación del Canadá de que la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos no "identific[a] las medidas específicas en cuestión". Para determinar si la identificación de las medidas en litigio en la presente diferencia hecha por los Estados Unidos es suficiente a los efectos del párrafo 2 del artículo 6 consideraremos, como cuestión inicial, las disposiciones del propio párrafo 2 del artículo 6. En cuestión está la frase "se identificarán las medidas concretas en litigio". La definición de diccionario del verbo "*identify*" (identificar) es "*to establish the identity of*" (establecer la identidad de).¹⁰ El término "*specific*" (concreto) se define como "*clearly or explicitly defined; precise; exact*" (definido de forma clara o explícita; preciso; exacto).¹¹ Por lo tanto, el sentido corriente de la frase "identificarán las medidas concretas en litigio" es "establecerán la identidad de las medidas precisas en litigio". Por consiguiente, basándonos en el texto del párrafo 2 del artículo 6, está claro para nosotros que, en el presente caso, la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos debía establecer la identidad de las medidas precisas en litigio.

¹⁰ *The New Shorter Oxford English Dictionary*, L. Brown (ed.) (Clarendon Press, 1993), volumen 1, página 1.304.

¹¹ *Ibid.*, volumen 2, página 2.972.

15. En lo que respecta al contexto pertinente del párrafo 2 del artículo 6 del ESD, observamos la existencia del párrafo 4 del artículo 4 del ESD, referente al contenido de las solicitudes de celebración de consultas. Dicho párrafo establece en su parte pertinente que en toda solicitud de celebración de consultas "figurarán las razones en que se base, con indicación de las medidas en litigio". Cabe señalar que en el párrafo 4 del artículo 4 se omite el término "concretas" cuando se hace referencia a las "medidas en litigio". Creemos que esta diferencia de redacción no es involuntaria y que ha de atribuírsele un sentido. En nuestra opinión, de hecho, esta diferencia de redacción sirve de apoyo a la opinión de que las solicitudes de celebración de consultas no necesitan ser tan concretas y detalladas como las solicitudes de establecimiento de un grupo especial presentadas de conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD. En nuestra opinión, el corolario es que el contexto pertinente pone de relieve la importancia del término "concretas" que figura en el párrafo 2 del artículo 6.

16. Observamos, además, que del informe del Órgano de Apelación sobre el asunto *Estados Unidos - Acero al carbono* se deduce claramente que los objetivos que justifican los requisitos del párrafo 2 del artículo 6 son: i) definir el alcance de la diferencia y, por tanto, la jurisdicción del grupo especial, y ii) notificar e informar a la parte demandada y a los terceros respecto de la naturaleza de los argumentos del reclamante.¹² Creemos que el énfasis que introduce la presencia del término "concretas" en la frase "se identificarán las medidas concretas en litigio" es coherente con estos objetivos. En efecto, sin una identificación de las medidas precisas en litigio, no se podrá establecer claramente la jurisdicción de un grupo especial. Asimismo, no se podrá lograr el objetivo de notificar e informar a las partes demandadas y a los terceros, como exigen las debidas garantías procesales.

17. Al considerar si se puede decir que en una solicitud de establecimiento de un grupo especial se han identificado las medidas concretas, o precisas, en litigio, constatamos la pertinencia de la declaración del Órgano de Apelación en el sentido de que el hecho de que los términos concretos que se utilicen en una solicitud de establecimiento de un grupo especial para identificar las medidas en litigio sean lo suficientemente precisos para cumplir los requisitos del párrafo 2 del artículo 6 "depende [...] de si cumplen la finalidad de las prescripciones de esa disposición".¹³ También constatamos la pertinencia de la declaración del Órgano de Apelación en el sentido de que "el cumplimiento de los requisitos del párrafo 2 del artículo 6 debe determinarse sobre la base de los fundamentos de cada caso, examinando el conjunto de la solicitud de establecimiento del Grupo Especial y a la luz de las circunstancias respectivas".

18. Teniendo presentes estas consideraciones, pasamos ahora a examinar si la alegación de los Estados Unidos con respecto al artículo XVII que figura en la solicitud de establecimiento de un grupo especial "identific[a] las medidas concretas en litigio". Estamos de acuerdo con el Canadá en que las medidas abarcadas por la solicitud de establecimiento de un grupo especial son las enumeradas en el segundo párrafo de la alegación con respecto al artículo XVII que figura en dicha solicitud. En este párrafo, los Estados Unidos se refieren a "las leyes, reglamentos y medidas del Gobierno del Canadá y la Junta Canadiense del Trigo [...] relativas a las exportaciones de trigo". El Canadá se opone a esta descripción de las medidas en litigio porque es demasiado amplia.

19. Observamos que los Estados Unidos, en su solicitud de establecimiento de un grupo especial, se refieren a las "leyes" y los "reglamentos", pero no especifican cuáles son las leyes y reglamentos pertinentes indicando su nombre, fecha de adopción, etc. Consideramos que es aconsejable que los Miembros sean lo más concretos posible al identificar las medidas de aplicación general, indicando

¹² Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Acero al carbono*, *supra*, párrafo 126.

¹³ Informe del Órgano de Apelación, *Comunidades Europeas - Clasificación aduanera de determinado equipo informático* ("CE - Equipo informático"), WT/DS62/AB/R, WT/DS67/AB/R, WT/DS68/AB/R, adoptado el 22 de junio de 1998, DSR 1998:V, 1851, párrafo 68.

inclusive su denominación y fecha de adopción. Sin embargo, el párrafo 2 del artículo 6, en su texto literal, no exige que en las solicitudes de establecimiento de grupos especiales se especifiquen explícitamente las medidas de aplicación general -es decir, las leyes y reglamentos- mediante su denominación, fecha de adopción, etc.¹⁴ Por consiguiente, consideramos que el hecho de que los Estados Unidos no hayan especificado las leyes o reglamentos pertinentes mediante su denominación, fecha de adopción, etc., no hace que la solicitud de establecimiento de un grupo especial sea necesariamente incompatible con el párrafo 2 del artículo 6.

20. Consideramos que, a falta de una identificación explícita de una medida de aplicación general mediante su denominación, como en el presente caso, ha de facilitarse en la solicitud misma de establecimiento de un grupo especial información suficiente para identificar efectivamente las medidas precisas en litigio. El hecho de que la información facilitada en la propia solicitud de establecimiento de un grupo especial sea suficiente dependerá, como antes se ha indicado, de si la información facilitada cumple la finalidad de las prescripciones del párrafo 2 del artículo 6, y en particular sus objetivos con respecto a las debidas garantías procesales, así como de las circunstancias específicas de cada caso, con inclusión del tipo de medida en litigio.

21. A la luz de las afirmaciones precedentes y en ausencia de una referencia explícita a las leyes y reglamentos en litigio, procedemos ahora a examinar si, en ausencia de esa referencia explícita a las leyes y reglamentos en litigio, la información facilitada por los Estados Unidos en su solicitud de establecimiento de un grupo especial es suficiente para informar al Canadá, como parte demandada en el presente caso, de las medidas concretas en litigio.

22. A este respecto, observamos en primer lugar que en la solicitud de establecimiento de un grupo especial se utilizan los términos "leyes" y "reglamentos" en plural. Ello induce decididamente a pensar que la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos abarca más de una ley o reglamento. En la solicitud de establecimiento de un grupo especial no se indica en términos explícitos cuántas leyes y reglamentos están exactamente comprendidos en ello. Esta falta de claridad acerca del número de leyes y reglamentos en litigio es fuente de una incertidumbre significativa.

23. En segundo lugar, no está claro el contenido exacto de las leyes y reglamentos que se impugnan. En particular, al identificar las medidas en litigio, los Estados Unidos, en el segundo párrafo de su alegación con respecto al artículo XVII, se refieren a las "leyes, reglamentos y medidas del Gobierno del Canadá y la Junta Canadiense del Trigo relativas a las exportaciones de trigo". Esta frase sugiere que las leyes y reglamentos implicados por la solicitud de establecimiento de un grupo especial son los "relativos a las exportaciones de trigo" realizadas por el Gobierno del Canadá y la Junta Canadiense del Trigo. Por otro lado, en el primer párrafo de su alegación con respecto al artículo XVII, los Estados Unidos hacen una descripción de ciertos aspectos del régimen legal que rige las actividades de la Junta Canadiense del Trigo en el Canadá. En particular, detallan en él algunos privilegios exclusivos y especiales que supuestamente han sido concedidos por el Gobierno del Canadá a la Junta Canadiense del Trigo. Estamos de acuerdo con los Estados Unidos en que debe hacerse referencia a este párrafo dado que, como siempre que se interpretan partes de un texto, es importante tener en cuenta el contexto pertinente. Sin embargo, de la lectura conjunta de los párrafos primero y segundo de la alegación con respecto al artículo XVII, resulta confusión e incertidumbre. *Primero*, no está claro si las medidas en litigio sólo incluyen las leyes y reglamentos, o las partes de las leyes y reglamentos, que rigen las actividades de la Junta Canadiense del Trigo mencionadas en el primer párrafo o si también están incluidos otras leyes y reglamentos, u otras partes de leyes y

¹⁴ En la audiencia preliminar, las partes manifestaron la misma opinión. Respuesta del Canadá a la pregunta preliminar 6 formulada por el Grupo Especial; respuesta de los Estados Unidos a la pregunta preliminar 3 formulada por el Grupo Especial.

reglamentos. *Segundo*, otra fuente de incertidumbre es que el segundo párrafo esté dedicado a las medidas "relativas a las exportaciones de trigo", mientras que el primer párrafo parece referirse también a actividades que no están necesariamente relacionadas con la exportación, tal como la compra y venta de trigo por la Junta Canadiense del Trigo para el consumo nacional, o "las garantías otorgadas por el Gobierno a las operaciones financieras de la Junta Canadiense del Trigo, que incluyen el endeudamiento contraído por ella, sus ventas a crédito a compradores extranjeros y los pagos iniciales a los agricultores realizados por la misma". En consecuencia, no estamos de acuerdo con los Estados Unidos en que el primer párrafo elimine cualquier incertidumbre sobre el contenido exacto de las leyes y reglamentos que han sido impugnados.

24. En nuestra opinión, la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos, al crear una considerable incertidumbre acerca de la identidad, el número y el contenido de las leyes y reglamentos que impugna, no proporciona información adecuada para identificar, según sus términos, las medidas concretas en litigio. En particular, consideramos que no cumple el objetivo de garantizar el procedimiento debido, inherente al párrafo 2 del artículo 6. Las debidas garantías de procedimiento exigen que la parte reclamante asuma totalmente la carga de la identificación de las medidas concretas que se impugnan. En el presente caso, la solicitud de establecimiento de un grupo especial desplaza efectivamente parte de esa carga al Canadá, que es la parte demandada, puesto que, para comenzar a preparar su defensa¹⁵, el Canadá no tendrá más remedio que hacer una investigación legal y ejercer su juicio para establecer la identidad precisa de las leyes y reglamentos implicados por la solicitud de establecimiento de un grupo especial.

25. Los Estados Unidos no han ofrecido ninguna explicación convincente de la falta de precisión con respecto a la identidad de las leyes y reglamentos en litigio. Los Estados Unidos alegan que el Canadá sabe lo que está en litigio en la presente diferencia gracias a las conversaciones mantenidas durante las consultas que precedieron a la solicitud de establecimiento de un grupo especial y, de hecho, gracias a los 15 años de conversaciones anteriores entre los dos países sobre esta cuestión.¹⁶ Aun suponiendo que esto fuera cierto, el párrafo 2 del artículo 6 exige que las solicitudes de establecimiento de grupos especiales contengan la información necesaria, con independencia de si la parte demandada dispone ya de esa información, o de información adicional, a través de distintos canales, por ejemplo, gracias a las conversaciones anteriores entre las partes. Además, el hecho de que el Canadá supiera o debiera saber qué leyes y reglamentos consideraban los Estados Unidos que estaban incluidos en el ámbito de la solicitud de establecimiento de un grupo especial no exime a los Estados Unidos de su obligación de establecer, en su solicitud de establecimiento de un grupo especial, la identidad de las leyes y reglamentos en litigio. En nuestra opinión, el objetivo de garantía del procedimiento debido inherente al párrafo 2 del artículo 6 tiene por corolario que la parte reclamante, como parte que controla la redacción de la solicitud de establecimiento de un grupo especial, debe soportar el riesgo de una posible falta de precisión de esta solicitud.

26. Con respecto al término "medidas" que figura en la frase "las leyes, reglamentos y medidas del Gobierno del Canadá y la Junta Canadiense del Trigo relativas a las exportaciones de trigo", el Canadá alega que estas medidas no están identificadas en ninguna parte y que no está claro cuáles son las medidas en litigio. Los Estados Unidos afirman que utilizaron el término "medidas" porque el artículo XVII prescribe una determinada conducta para las compras y ventas de las empresas

¹⁵ Informe del Órgano de Apelación, *Tailandia - Derechos antidumping sobre los perfiles de hierro y acero sin alear y vigas doble T procedentes de Polonia* ("Tailandia - Vigas doble T"), WT/DS122/AB/R, adoptado el 5 de abril de 2001, párrafo 88.

¹⁶ Comunicación escrita preliminar de los Estados Unidos, párrafo 28; respuesta de los Estados Unidos a la pregunta preliminar 6 formulada por el Grupo Especial.

comerciales del Estado.¹⁷ En nuestra opinión, los dos incisos del segundo párrafo de la alegación con respecto al artículo XVII, así como los párrafos primero y tercero, confirman esta afirmación ya que las únicas medidas a que se hace referencia en ellos son las medidas relativas a compras y ventas relacionadas con las exportaciones de trigo. Aunque consideramos que los Estados Unidos pudieron sin duda haber incluido información adicional sobre las medidas a las que querían referirse en su solicitud de establecimiento de un grupo especial, estamos de acuerdo con los Estados Unidos en que la alegación con respecto al artículo XVII establece suficientemente la naturaleza de las medidas en litigio.¹⁸

27. El Canadá observa que la Junta Canadiense del Trigo realiza miles de transacciones con multitud de partes.¹⁹ Estamos de acuerdo en que la solicitud de establecimiento de un grupo especial, tal y como está redactada, se aplica potencialmente a una multitud de medidas que no están detalladas en ella. Sin embargo, consideramos que, tratándose de una medida de este tipo, los Estados Unidos no necesitan especificar individualmente siempre las medidas pertinentes.²⁰ El hecho de que no se identificaran de forma individual las medidas pertinentes inevitablemente causa alguna incertidumbre al Canadá, como parte demandada. No obstante, a diferencia de lo que ocurre con la referencia a las "leyes" y "reglamentos" en la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos, está claro que la parte pertinente de esta solicitud en la que se hace referencia a las medidas de la Junta Canadiense del Trigo se refiere a compras y ventas de trigo para la exportación. Por consiguiente, no creemos que la incertidumbre ocasionada por la no enumeración de cada una de las medidas menoscabe significativamente la capacidad del Canadá de preparar su defensa.

28. En conclusión, observamos que, tomada en su conjunto, la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos no establece suficientemente la identidad de las "leyes" y "reglamentos" en cuestión en la alegación con respecto al artículo XVII. En particular, la identificación de las medidas en litigio en esta reclamación es inadecuada porque ocasiona una incertidumbre significativa con respecto a la identidad de las medidas precisas en litigio y por consiguiente menoscaba la capacidad del Canadá de "comenzar a preparar su defensa"²¹ de forma significativa.²² Por consiguiente, concluimos que la solicitud de establecimiento de un grupo especial

¹⁷ Comunicación escrita preliminar de los Estados Unidos, nota 15.

¹⁸ Debe observarse que, en principio, puede entenderse que el término "medidas" hace referencia a medidas del Gobierno del Canadá así como de la Junta Canadiense del Trigo. Por tanto, no resulta del todo claro si se pretendía que el término "medidas" hiciera referencia únicamente a las medidas de la Junta Canadiense del Trigo, así como cabe presumir que se pretendía que el término "leyes" hiciera únicamente referencia al Gobierno del Canadá, o si los Estados Unidos pretendían indicar que las medidas de la Junta Canadiense del Trigo eran atribuibles también al Gobierno del Canadá. Aunque sea lamentable esta falta de claridad, observamos que en ambos casos la naturaleza de las medidas en litigio es la misma.

¹⁹ Declaración oral preliminar del Canadá, párrafo 11.

²⁰ Observamos que en el asunto *CE - Equipo informático*, el Órgano de Apelación constató que una referencia general "a la aplicación de aranceles por las autoridades aduaneras de las Comunidades Europeas al equipo para redes locales y a los ordenadores personales con capacidad multimedia" constituía una identificación correcta ("fueron debidamente identificadas") de las "medidas concretas en litigio" de conformidad con las prescripciones del párrafo 2 del artículo 6, aunque estas medidas no fueran disposiciones normativas. Informe del Órgano de Apelación, *CE - Equipo informático*, *supra*, párrafo 65.

²¹ Informe del Órgano de Apelación, *Tailandia - Vigas doble T*, *supra*, párrafo 88.

²² Habida cuenta de nuestra constatación de que la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos no ofrece al Canadá una información adecuada sobre las medidas en litigio, no necesitamos examinar, además, si esa solicitud ofrece información adecuada a los terceros.

presentada por los Estados Unidos es incompatible con el párrafo 2 del artículo 6 porque la alegación con respecto al artículo XVII que contiene no "[identifica] las medidas concretas en litigio".²³

ii) *Exposición de los fundamentos de derecho de la reclamación, que sea suficiente para presentar el problema con claridad*

29. El Canadá afirma, además, que la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos es incompatible con el párrafo 2 del artículo 6 porque no aclara qué leyes, reglamentos o medidas dan lugar al incumplimiento de una de las dos obligaciones que establece el párrafo 1 b) del artículo XVII, y cuál de ellas. La primera observación que ha de hacerse es que en la solicitud de establecimiento de un grupo especial se identifican las dos obligaciones que establece dicho párrafo 1 b) del artículo XVII. Por lo tanto, la solicitud de establecimiento de un grupo especial no se limita a una sencilla referencia al artículo XVII. La solicitud de establecimiento de un grupo especial, al referirse al Gobierno del Canadá y la Junta Canadiense del Trigo cuando identificaba las dos obligaciones, vinculó también estas obligaciones con los hechos del caso. En consecuencia, creemos que la solicitud de establecimiento de un grupo especial ofrece en su texto información suficiente al Canadá y a los terceros de que tal vez los Estados Unidos quisieran presentar alegaciones de incumplimiento de las dos obligaciones establecidas en el párrafo 1 b) del artículo XVII. No estamos de acuerdo con la afirmación del Canadá en el sentido de que la solicitud de establecimiento de un grupo especial no aclaraba qué leyes, reglamentos o medidas son incompatibles con cada una de las obligaciones. En la solicitud de establecimiento de un grupo especial se indica que "las leyes, reglamentos y medidas del Gobierno del Canadá y la Junta Canadiense del Trigo relativas a las exportaciones de trigo parecen ser [...] incompatibles con el párrafo 1 b) del artículo XVII del GATT de 1994 [...]" (sin cursivas en el original). Esta redacción nos sugiere -y consideramos que debe sugerir también al Canadá y a los terceros- que los Estados Unidos posiblemente quisieron alegar ante nosotros que cada una de las tres categorías de medidas identificadas -leyes, reglamentos y medidas- es incompatible con las dos obligaciones que establece el párrafo 1 b) del artículo XVII. En nuestra opinión, esta forma de presentar la alegación con respecto al artículo XVII no tiene por consecuencia que el Canadá no supiera a qué asunto tenía que responder y por consiguiente no pudiera comenzar a preparar su defensa, ni que los terceros no estuvieran informados de los fundamentos de derecho de la reclamación y carecieran así de la oportunidad de responder efectivamente a la reclamación de los Estados Unidos. Por tanto, no consideramos que este aspecto de la presentación de la alegación con respecto al artículo XVII obligue a concluir que la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos no cumple los requisitos del párrafo 2 del artículo 6.

30. La tercera y última alegación del Canadá consiste fundamentalmente en señalar que la alegación de los Estados Unidos con respecto al párrafo 1 b) del artículo XVII no establece por qué y cómo la Junta Canadiense del Trigo no respeta las prácticas comerciales corrientes o no actúa ateniéndose a consideraciones de carácter comercial, o por qué y cómo el Canadá no se ha asegurado de que la Junta Canadiense del Trigo actúe de conformidad con el párrafo 1 b) del artículo XVII. El requisito impuesto por el párrafo 2 del artículo 6 establece que en la solicitud de establecimiento de un grupo especial "se hará una breve exposición de los fundamentos de derecho de la reclamación, que sea suficiente para presentar el problema con claridad". En el presente caso, en la solicitud de establecimiento de un grupo especial se identifican explícitamente las disposiciones legales pertinentes, citando el apartado pertinente del artículo en cuestión, y se indican las dos obligaciones diferentes que establece dicho apartado. Como antes se ha indicado, en la solicitud de establecimiento

²³ Creemos que nuestra constatación basta para resolver el asunto que se nos ha sometido y, por consiguiente, no constatamos que sea necesario "limitar" la alegación de los Estados Unidos con respecto al artículo XVII a determinadas medidas identificadas por el Canadá. Declaración oral preliminar del Canadá, párrafo 24.

de un grupo especial estas obligaciones se vinculan con el Gobierno del Canadá y la Junta Canadiense del Trigo. Constatamos que este resumen de los fundamentos de derecho de la alegación de los Estados Unidos con respecto al párrafo 1 b) del artículo XVII es adecuado, dadas las circunstancias del caso, para presentar el problema con claridad. Consideramos evidente -y consideramos que debe ser también evidente para el Canadá y los terceros- que los Estados Unidos posiblemente quisieron alegar ante nosotros que, como resultado de las leyes y reglamentos en litigio o mediante su actuación en casos concretos, la Junta Canadiense del Trigo hace compras o ventas relacionadas con la exportación de trigo no ateniéndose exclusivamente a consideraciones de carácter comercial y no ofrece a las empresas de los demás Miembros oportunidad adecuada para competir en esas ventas o compras. Además, si se hubieran identificado suficientemente las medidas en litigio, sin duda habría adquirido más sentido la relación establecida en la solicitud de establecimiento de un grupo especial entre las leyes y reglamentos mencionados, por un lado, y el supuesto quebrantamiento del párrafo 1 b) del artículo XVII, por otro. Por lo tanto, aunque la exposición de los fundamentos de derecho de la alegación de los Estados Unidos con respecto al párrafo 1 b) del artículo XVII es breve, no creemos que por ello el Canadá no supiera a qué asunto tenía que responder y por consiguiente no pudiera comenzar a preparar su defensa, o los terceros no estuvieran informados sobre los fundamentos de derecho de la reclamación y no tuvieran, por lo tanto, la posibilidad de responder efectivamente a la reclamación de los Estados Unidos. Por consiguiente, no estamos de acuerdo con el Canadá en que la exposición de los fundamentos de derecho de la alegación con respecto al párrafo 1 b) del artículo XVII no cumple los requisitos del párrafo 2 del artículo 6.

31. Debe también recordarse que, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 tal como fue interpretado por el Órgano de Apelación, la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos ha de establecer cuáles son sus alegaciones, pero no los argumentos que apoyan esas alegaciones.²⁴ Por consiguiente, no consideramos que la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos sea defectuosa porque no expone argumentos que apoyen la conclusión de que las medidas en litigio son incompatibles con las obligaciones que establece el párrafo 1 b) del artículo XVII.

32. Concluimos pues, en resumen, que las partes de la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos relativas a la alegación con respecto al artículo XVII no cumplen los requisitos del párrafo 2 del artículo 6 en la medida en que no "identific[an] las medidas concretas en litigio". Debido a ello, nos abstendremos de examinar los fundamentos de esta alegación.

c) Alegación con respecto a la asignación de vagones de ferrocarril

33. La solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos contiene la siguiente alegación con respecto a la asignación de vagones de ferrocarril²⁵:

2) En lo que se refiere al trato concedido al grano importado en el Canadá, las medidas canadienses discriminan contra el grano importado, incluido el grano producido en los Estados Unidos:

[...]

²⁴ Informe del Órgano de Apelación, *Comunidades Europeas - Régimen para la importación, venta y distribución de bananos ("CE - Bananos III")*, WT/DS27/AB/R, adoptado el 25 de septiembre de 1997, DSR 1997:II, 591, párrafo 141.

²⁵ Véase el documento WT/DS276/6 (sin cursivas en el original).

- La legislación canadiense limita los ingresos máximos que puede recibir el ferrocarril por los envíos de grano nacional canadiense, pero no los ingresos que el ferrocarril puede recibir por los envíos de grano importado. *Además, al asignar vagones estatales utilizados para el transporte de grano, el Canadá da preferencia al grano nacional frente al importado.* Estas medidas relativas al transporte por ferrocarril conceden al grano importado un trato menos favorable que el concedido al grano nacional similar y, por consiguiente, parecen incompatibles con las obligaciones que incumben al Canadá con arreglo al párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 y al artículo 2 del *Acuerdo sobre las MIC*.

34. El **Canadá** considera que la alegación de los Estados Unidos con respecto a la asignación de vagones de ferrocarril que contiene la solicitud de establecimiento de un grupo especial no cumple los requisitos del párrafo 2 del artículo 6 del ESD. En concreto, el Canadá afirma que la solicitud de establecimiento de un grupo especial no ofrece ninguna indicación sobre las medidas concretas que los Estados Unidos cuestionan. En opinión del Canadá, no es suficiente plantear en general la cuestión de la asignación de vagones de ferrocarril sin ofrecer detalles sobre la medida en litigio. El Canadá sostiene que no le es posible preparar una defensa contra esta alegación si no se le informa con algún detalle de las disposiciones que supuestamente incumplen las obligaciones en el marco de la OMC.

35. Los **Estados Unidos** no están de acuerdo con el Canadá en que su alegación con respecto a la asignación de vagones de ferrocarril no identifica las medidas concretas en litigio. En opinión de los Estados Unidos, además, a la vista de la conducta del Canadá con respecto a las consultas dedicadas a este asunto, el argumento del Canadá es falso.²⁶ Los Estados Unidos afirman que durante las consultas solicitaron al Canadá que comentara una declaración que figuraba en el sitio en Internet de la Comisión del Grano Canadiense ("CGC") en la que se indicaba que el Canadá había adoptado una medida que establecía un trato diferenciado para el trigo del Canadá Occidental y para el importado. Según los Estados Unidos, el Canadá había declarado que no tenía conocimiento de ninguna norma canadiense sobre este asunto. Los Estados Unidos observan que, en ausencia de confirmación de la denominación correcta o el estatuto jurídico de esta norma, el asunto era abordado razonablemente en su solicitud de establecimiento de un grupo especial. Los Estados Unidos señalan además que seis semanas después de las consultas, y después de haber presentado su solicitud de establecimiento de un grupo especial, el Canadá confirmó que ha establecido normas que regulan la asignación de vagones de ferrocarril utilizados para el transporte de grano. Los Estados Unidos observan que el Canadá se refería a las facultades de asignación de la CGC, en virtud del artículo 87 de la Ley de Granos Canadiense y el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Granos Canadiense, y que también había afirmado que cada campaña agrícola la CGC publica para la rama de producción en general una orden que establece cómo asignará la propia CGC los vagones entre los productores de los distintos granos y en función de los puntos de destino durante la campaña agrícola siguiente.²⁷ Los Estados Unidos observan además que la respuesta del Canadá no explica si estas normas y órdenes han tenido una difusión pública. Los Estados Unidos sostienen que, a la vista de las circunstancias antes indicadas, no puede haber ninguna confusión legítima sobre las medidas de asignación de los vagones de ferrocarril en litigio. El Canadá sin duda tiene que conocer el contenido de las órdenes de la CGC con respecto a la asignación de vagones de ferrocarril para el transporte de grano.

²⁶ Los Estados Unidos observan a este respecto que encuentran difícil armonizar la actuación del Canadá en las consultas con sus obligaciones en virtud del párrafo 3 del artículo 4 del ESD.

²⁷ Los Estados Unidos se refieren a la prueba documental US-2, párrafo 15.

36. El **Grupo Especial** entiende que el Canadá pretende que la alegación que contiene la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos sobre la cuestión de la asignación de vagones de ferrocarril no "identific[a] las medidas concretas en litigio" en el sentido del párrafo 2 del artículo 6. La alegación en cuestión figura en la solicitud de establecimiento de un grupo especial con los siguientes términos: "[A]l asignar vagones estatales utilizados para el transporte de grano, el Canadá da preferencia al grano nacional frente al importado". Observamos que esta descripción de las medidas en litigio no detalla ninguna ley ni reglamento particular ni ningún otro instrumento legal. Sin embargo, como hemos señalado anteriormente en relación con la alegación con respecto al artículo XVII, el hecho de que en una solicitud de establecimiento de un grupo especial no se detalle por su denominación, fecha de adopción, etc. la ley, reglamento o instrumento legal de otro tipo pertinente y al que se refiera la alegación no hace necesariamente que esa solicitud de establecimiento de un grupo especial sea incompatible con el párrafo 2 del artículo 6, pues basta con que contenga información suficiente que identifique efectivamente las medidas precisas en litigio. A este respecto, tal y como hemos observado antes, el hecho de que una solicitud de establecimiento de un grupo especial ofrezca información suficiente dependerá de si la información facilitada cumple la finalidad de las prescripciones del párrafo 2 del artículo 6 y, en particular, el objetivo de garantizar el debido proceso. También dependerá de las circunstancias concretas de cada caso, que incluyen, *inter alia*, el tipo de medida que está en cuestión.

37. Al examinar si, en ausencia de una referencia explícita a leyes, reglamentos u otros instrumentos jurídicos particulares, la descripción facilitada por los Estados Unidos en su solicitud de establecimiento de un grupo especial de las medidas en cuestión en la alegación relativa a la asignación de vagones de ferrocarril es suficiente a los efectos del párrafo 2 del artículo 6, comenzaremos considerando si esa descripción notificaba e informaba adecuadamente al Canadá de las medidas impugnadas de forma que pudiera comenzar a preparar su defensa de un modo significativo.

38. Lo primero que ha de señalarse es que, a diferencia de lo que sucedía con la alegación de los Estados Unidos con respecto al artículo XVII, en cuyo caso no estaba claro por muchos motivos qué medidas "relativas a las exportaciones de trigo" se estaban impugnando, la alegación de los Estados Unidos en cuestión ahora identifica claramente qué medidas canadienses concretas con respecto al transporte por ferrocarril están en litigio. La solicitud de establecimiento de un grupo especial deja claro que las medidas concretas en litigio son las medidas canadienses relativas a la asignación de vagones de ferrocarril utilizados para el transporte de grano.

39. Observamos, además, que la alegación con respecto a la asignación de vagones de ferrocarril no indica explícitamente si las medidas en litigio son leyes, reglamentos y/o medidas.²⁸ Sin embargo, consideramos que la descripción que contiene la solicitud de establecimiento de un grupo especial es lo bastante amplia como para abarcar tanto medidas de aplicación general -es decir, leyes y reglamentos relativos a la asignación de vagones de ferrocarril- como actos individuales (administrativos) de asignación de estos vagones de ferrocarril.

40. Además, observamos que los Estados Unidos sugieren en su defensa que no pudieron obtener confirmación del Canadá de la denominación correcta o condición jurídica de las medidas pertinentes y que, en ausencia de esta confirmación, su solicitud de establecimiento de un grupo especial identificaba razonablemente las medidas en litigio. Al considerar este argumento, recordamos que "el cumplimiento de los requisitos del párrafo 2 del artículo 6 debe determinarse sobre la base de los

²⁸ Véase también la comunicación escrita preliminar de las CE en calidad de tercero, párrafo 18.

fundamentos de cada caso, examinando el conjunto de la solicitud de establecimiento del grupo especial y a la luz de las circunstancias respectivas".²⁹

41. Los hechos y circunstancias de los que hemos tenido conocimiento y que consideramos pertinentes son los siguientes. Al concluir las consultas el 31 de enero de 2003, en Ottawa, el Canadá aceptó presentar por escrito y en un momento posterior su respuesta a una serie de preguntas. En una de estas preguntas, los Estados Unidos pidieron "[i]nformación sobre las leyes, reglamentos o actos administrativos referentes a la asignación [por la Comisión de Granos Canadiense] de los vagones de ferrocarril".³⁰ Aparentemente, el 11 de febrero de 2003 se envió al Canadá una versión escrita de esta y de otras preguntas.³¹ El 12 de marzo de 2003, es decir, casi cinco semanas y media después de haberse terminado las consultas y seis días después de la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos el 6 de marzo de 2003³², el Canadá facilitó a los Estados Unidos las respuestas solicitadas, incluida la respuesta a la pregunta sobre la asignación de vagones de ferrocarril.³³ En la audiencia preliminar, los Estados Unidos declararon que, en el momento en que presentaron su solicitud de establecimiento de un grupo especial al Canadá y a la OMC, no confiaban en que el Canadá llegara a presentar respuestas escritas.³⁴ El Canadá, por otra parte, señaló que, en las consultas celebradas en Ottawa, la jefa de su delegación había dado su palabra de que se respondería a las preguntas pertinentes y que, cuando los Estados Unidos presentaron su solicitud de establecimiento de un grupo especial, el Canadá estaba preparando las respuestas a las preguntas de los Estados Unidos.³⁵ Las partes han hecho declaraciones contradictorias con respecto a si los Estados Unidos renovaron su petición de respuestas antes de presentar su solicitud de establecimiento de un grupo especial.³⁶

²⁹ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Acero al carbono*, *supra*, párrafo 127.

³⁰ Los Estados Unidos enviaron preguntas similares al Canadá antes de las consultas que se celebraron en Ottawa. Prueba documental EE.UU.-1, preguntas 35 y 48. No está claro si la versión final de estas preguntas se acordó en el curso de las consultas celebradas en Ottawa.

³¹ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta preliminar 4 formulada por el Grupo Especial.

³² La solicitud de establecimiento de un grupo especial fue distribuida a los Miembros de la OMC el 7 de marzo de 2003. Véase el documento WT/DS276/6. Observamos además que la solicitud de celebración de consultas presentada por los Estados Unidos tiene fecha de 19 de diciembre de 2002 y que, de conformidad con el párrafo 7 del artículo 4 del ESD, si las consultas no permiten resolver la diferencia, la parte reclamante podrá pedir el establecimiento de un grupo especial en un plazo de 60 días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de celebración de consultas.

³³ Prueba documental EE.UU.-2. El Canadá presentó respuestas relativamente breves a las 15 preguntas. También observamos que los Estados Unidos no consideran la respuesta del Canadá a la pregunta sobre la asignación de vagones de ferrocarril totalmente satisfactoria. Comunicación escrita preliminar de los Estados Unidos, nota 20.

³⁴ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta preliminar 10 formulada por el Grupo Especial.

³⁵ Respuesta del Canadá a las preguntas preliminares 10 y 4 formuladas por el Grupo Especial. El Canadá indicó que la "demora" se debía, *inter alia*, a la necesidad de celebrar consultas interdepartamentales y de hacer verificar la respuesta por juristas. Respuesta del Canadá a la pregunta preliminar 4 formulada por el Grupo Especial.

³⁶ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta preliminar 4 formulada por el Grupo Especial; respuesta del Canadá a la pregunta preliminar 10 formulada por el Grupo Especial.

42. Además, debe observarse que el Canadá, en la respuesta que dio a la pregunta de los Estados Unidos sobre la asignación de vagones de ferrocarril, se refiere, en términos generales, a determinadas órdenes de asignación que publica la Comisión de Granos Canadiense ("CGC") cada campaña agrícola.³⁷ En la audiencia preliminar, el Canadá presentó la nueva explicación de que había dos tipos de órdenes de asignación de la CGC, unas eran normativas y otras tenían un carácter específico para una determinada expedición, y que sólo las primeras tenían difusión pública.³⁸

43. Reiteramos que, en nuestra opinión, la solicitud de establecimiento de un grupo especial deja claro que las medidas concretas en litigio son las medidas canadienses referentes a la asignación de vagones de ferrocarril utilizados para el transporte de grano. Dicho esto, aceptamos la pretensión de los Estados Unidos de que los hechos y circunstancias antes mencionados afectaron al grado de precisión con el que los Estados Unidos señalaron, y se podía esperar que señalaran, las medidas en cuestión en su alegación con respecto a la asignación de vagones de ferrocarril. Más en concreto, consideramos que el hecho de que no se indicara explícitamente en la solicitud de establecimiento de un grupo especial si las medidas en litigio eran leyes, reglamentos y/o medidas está justificado a la luz de las circunstancias del caso³⁹, y consideramos también el hecho de que la descripción que contiene la solicitud de establecimiento de un grupo especial es lo bastante amplia como para abarcar tanto las medidas de aplicación general como los actos individuales de asignación de los vagones de ferrocarril.

44. Por consiguiente, teniendo en cuenta el texto de la solicitud de establecimiento de un grupo especial y los hechos y circunstancias particulares del caso, consideramos que la alegación de los Estados Unidos con respecto a la asignación de vagones de ferrocarril notifica e informa adecuadamente al Canadá de las medidas concretas en litigio. No estamos de acuerdo con el Canadá en que le resultó imposible preparar su defensa porque en este caso la solicitud de establecimiento de un grupo especial era inadecuada. En nuestra opinión, la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos contiene información suficiente sobre las medidas en litigio para permitir al Canadá "comenzar a preparar su defensa"⁴⁰ de un modo significativo. La información sobre las normas pertinentes que regulan la asignación de vagones de ferrocarril, que transmitió el Canadá a los Estados Unidos días después de haber presentado éstos la solicitud de establecimiento de un grupo especial, confirma nuestra opinión.

45. En lo que respecta a si la alegación relativa a la asignación de vagones de ferrocarril notifica e informa adecuadamente a los terceros de las medidas específicas en litigio, observamos que uno de los terceros en este procedimiento, el Japón, ha sugerido que los Estados Unidos, al no haber detallado las leyes, reglamentos y medidas pertinentes, no tuvieron plenamente en cuenta el objeto y fin del párrafo 2 del artículo 6, es decir, informar a los terceros, además del Canadá, del fondo de la reclamación.⁴¹ Otro tercero, las Comunidades Europeas, ha señalado que la descripción que contiene la solicitud de establecimiento de un grupo especial no deja claro si los Estados Unidos pretenden impugnar legislación o prácticas administrativas o comerciales.⁴² Como ya hemos indicado, creemos

³⁷ Prueba documental EE.UU.-2, párrafo 15.

³⁸ Respuesta del Canadá a la pregunta preliminar 5 formulada por el Grupo Especial.

³⁹ Véase también el Informe del Órgano de Apelación, *Tailandia - Vigas doble T*, *supra*, párrafos 91-92.

⁴⁰ Informe del Órgano de Apelación, *Tailandia - Vigas doble T*, *supra*, párrafo 88.

⁴¹ Declaración oral preliminar del Japón en calidad de tercero, párrafo 9.

⁴² Comunicación escrita de las Comunidades Europeas en calidad de tercero, párrafo 18. Observamos que Chile, en su comunicación en calidad de tercero, no pretende que la solicitud de establecimiento de un

que la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos identifica claramente qué medidas relativas al transporte por ferrocarril en el Canadá están en litigio. Además, el texto de la solicitud de establecimiento de un grupo especial deja claro que abarca tanto medidas de aplicación general como actos individuales (administrativos) de asignación de vagones de ferrocarril. Por último, recordamos nuestra constatación de que, debido a las circunstancias particulares del presente caso, es justificable que los Estados Unidos expusieran las medidas relativas a la asignación de vagones de ferrocarril utilizando la descripción incluida en su solicitud de establecimiento de un grupo especial. Consideramos, por consiguiente, que sería incongruente que concluyéramos que, a pesar de estas circunstancias particulares, la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos es inadecuada porque no informa suficientemente a los terceros de las medidas en litigio. Si concluyéramos otra cosa estaríamos exigiendo a los Estados Unidos, de hecho, más de lo que se podría esperar que hicieran dadas las circunstancias del caso.

46. En conclusión, constatamos que el Canadá no ha establecido que la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos, en su texto y a la luz de las circunstancias del caso, es incompatible con el párrafo 2 del artículo 6 porque la alegación con respecto a la asignación de los vagones de ferrocarril que figura en ella no "identific[a] las medidas concretas en litigio". En consecuencia, no vemos ningún motivo para no examinar los fundamentos de esta alegación.⁴³

d) Alegaciones con respecto al artículo 2 del *Acuerdo sobre las MIC*

47. En su solicitud de establecimiento de un grupo especial, los Estados Unidos presentaron las siguientes alegaciones con respecto al artículo 2 del *Acuerdo sobre las MIC*⁴⁴:

2) En lo que se refiere al trato concedido al grano importado en el Canadá, las medidas canadienses discriminan contra el grano importado, incluido el grano producido en los Estados Unidos:

- Con arreglo a la Ley de Granos Canadiense y la reglamentación canadiense en la materia, el grano importado debe separarse del grano nacional canadiense mediante el sistema canadiense de distribución de granos; el grano importado no puede ser recibido en silos de granos; y no puede mezclarse con grano nacional canadiense que se reciba en los silos de granos o se descargue en ellos. Estas medidas conceden al grano importado un trato menos favorable que el concedido al grano similar canadiense y, por consiguiente, parecen incompatibles con las obligaciones que corresponden al Canadá en virtud del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 y del artículo 2 del *Acuerdo sobre las MIC*.
- La legislación canadiense limita los ingresos máximos que puede recibir el ferrocarril por los envíos de grano nacional canadiense,

grupo especial presentada por los Estados Unidos informe insuficientemente a los terceros de la medida en cuestión en la alegación estadounidense relativa a la asignación de vagones de ferrocarril.

⁴³ Creemos que nuestra constatación basta para resolver el asunto que se nos ha sometido y, por consiguiente, no consideramos necesario "limitar" la alegación de los Estados Unidos relativa a la asignación de vagones de ferrocarril a determinadas medidas identificadas por el Canadá. Declaración oral preliminar del Canadá, párrafo 24.

⁴⁴ Véase el documento WT/DS276/6.

pero no los ingresos que el ferrocarril puede recibir por los envíos de grano importado. Además, al asignar vagones estatales utilizados para el transporte de grano, el Canadá da preferencia al grano nacional frente al importado. Estas medidas relativas al transporte por ferrocarril conceden al grano importado un trato menos favorable que el concedido al grano nacional similar y, por consiguiente, parecen incompatibles con las obligaciones que incumben al Canadá con arreglo al párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 y al artículo 2 del *Acuerdo sobre las MIC*.

48. El **Canadá** considera que las alegaciones de los Estados Unidos con respecto al artículo 2 del *Acuerdo sobre las MIC* tal y como se exponen en la solicitud de establecimiento de un grupo especial no cumplen los requisitos del párrafo 2 del artículo 6 del ESD. El Canadá afirma que los Estados Unidos aparentemente se basan exclusivamente en la relación entre el artículo 2 del *Acuerdo sobre las MIC* y el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994. El Canadá observa que los Estados Unidos no han ofrecido ninguna indicación sobre la naturaleza de la medida en materia de inversiones que, según alegan, es incompatible con la OMC. Por ejemplo, no se encuentra ninguna referencia a medidas del tipo identificado en la lista ilustrativa a la que remite el artículo 2 del *Acuerdo sobre las MIC*. Por consiguiente, el Canadá sostiene que sólo puede especular acerca de las medidas concretas en materia de inversiones en litigio y sobre los fundamentos de derecho de la alegación de incumplimiento del artículo 2 del *Acuerdo sobre las MIC*.

49. Los **Estados Unidos** rechazan los argumentos del Canadá. Según los Estados Unidos, los argumentos del Canadá no se refieren a las "medidas concretas en litigio". Al contrario, el Canadá alega fundamentalmente que en la solicitud de establecimiento de un grupo especial han de exponerse los argumentos jurídicos por los que las medidas identificadas expresamente están incluidas en el ámbito del *Acuerdo sobre las MIC*. Sin embargo, el párrafo 2 del artículo 6 del ESD no establece tal requisito.

50. El **Grupo Especial** comienza su análisis con la afirmación del Canadá de que las alegaciones de los Estados Unidos con respecto al *Acuerdo sobre las MIC* no ofrecen ninguna indicación sobre la naturaleza de las "medidas en materia de inversiones" concretas en litigio.⁴⁵ El requisito impuesto por el párrafo 2 del artículo 6 del ESD es que en las solicitudes de establecimiento de un grupo especial "se identificarán las medidas concretas en litigio". No consideramos que el párrafo 2 del artículo 6 exija a los Estados Unidos que establezcan, en su solicitud de establecimiento de un grupo especial, que las medidas identificadas por ellos son medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio en el sentido del *Acuerdo sobre las MIC*, o que corresponden a una de las medidas en materia de inversiones enumeradas en la lista ilustrativa del Anexo al *Acuerdo sobre las MIC*. El hecho de que las medidas identificadas por los Estados Unidos en su solicitud de establecimiento de un grupo especial deban ser consideradas, medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio en el sentido del *Acuerdo sobre las MIC* es algo que los Estados Unidos han de establecer en sus comunicaciones escritas y declaraciones orales, mediante la presentación de pruebas y argumentos. Por consiguiente, no estamos de acuerdo con el Canadá en que la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos es incompatible con el párrafo 2 del artículo 6 porque no indica las "medidas en materia de inversiones" que supuestamente son contrarias al *Acuerdo sobre las MIC*.

51. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 6, en la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos "se hará una breve exposición de los fundamentos de derecho de la reclamación, que sea suficiente para presentar el problema con claridad".

⁴⁵ Declaración oral preliminar del Canadá, párrafo 25.

Las alegaciones con respecto al artículo 2 del *Acuerdo sobre las MIC* formuladas en la solicitud de establecimiento de un grupo especial citan el artículo pertinente, que tiene dos párrafos pero que de hecho sólo establece una obligación. En las alegaciones se afirma también que las medidas en cuestión "conceden al grano importado un trato menos favorable que el concedido al grano similar canadiense", lo que deja claro que las alegaciones de los Estados Unidos se basan en el artículo 2 del *Acuerdo sobre las MIC* en la medida en que ese artículo incorpora las obligaciones dimanantes del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994. Así lo confirma el hecho de que las medidas que se impugnan al amparo del artículo 2 del *Acuerdo sobre las MIC* se impugnan también al amparo del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994. Las alegaciones contienen también alegaciones referentes a la forma en que las medidas pertinentes con respecto al transporte por ferrocarril, a la asignación de vagones de ferrocarril y a la separación de granos dan origen a un trato menos favorable para el grano importado. En vista de lo anterior, creemos que la breve exposición de los fundamentos de derecho de las alegaciones de los Estados Unidos con respecto al artículo 2 del *Acuerdo sobre las MIC* expone el problema planteado con suficiente claridad, de forma que el Canadá puede tener conocimiento del caso al que tiene que responder y comenzar a preparar su defensa. También creemos que el resumen facilitado es suficiente para informar a los terceros sobre los fundamentos de derecho de la reclamación y darles la oportunidad de responder efectivamente a la reclamación de los Estados Unidos. Por consiguiente, no consideramos que la breve exposición de los fundamentos de derecho de las alegaciones con respecto al artículo 2 del *Acuerdo sobre las MIC* no cumpla los requisitos del párrafo 2 del artículo 6.

52. Sobre la base de las consideraciones precedentes, rechazamos la afirmación del Canadá de que la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos es incompatible con el párrafo 2 del artículo 6 porque en las alegaciones con respecto al artículo 2 del *Acuerdo sobre las MIC* no se identifican las medidas concretas en litigio y no se indican los fundamentos de derecho de la reclamación. Por consiguiente, no vemos ningún motivo para no examinar el fundamento de estas alegaciones.

2. Extemporaneidad de la objeción del Canadá a la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos

53. Tras haber concluido *supra* que la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos no cumple los requisitos del párrafo 2 del artículo 6, necesitamos considerar ahora, como asunto adicional, el argumento de los Estados Unidos de que la solicitud del Canadá de una resolución preliminar con respecto al párrafo 2 del artículo 6 debe ser rechazada debido a que el Canadá no planteó esta objeción de procedimiento en la primera oportunidad posible.

54. Los Estados Unidos observan que el Canadá no indicó en ningún momento anterior al establecimiento de este Grupo Especial que consideraba deficiente la solicitud de establecimiento del mismo y que esperó a que el Grupo Especial estuviera establecido para presentar su objeción. Los Estados Unidos consideran que la objeción de procedimiento del Canadá a la solicitud de establecimiento de un grupo especial es extemporánea y no debería impedir la consideración de las cuestiones sustantivas que se plantean en esta diferencia. Los Estados Unidos señalan que el Órgano de Apelación, en el asunto *Estados Unidos - Trato fiscal aplicado a las "empresas de ventas en el extranjero"*⁴⁶, confirmó el rechazo por el grupo especial de una solicitud de una resolución preliminar en circunstancias muy similares presentada por los Estados Unidos.

⁴⁶ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Trato fiscal aplicado a las "empresas de ventas en el extranjero"* ("Estados Unidos - EVE"), WT/DS108/AB/R, adoptado el 20 de marzo de 2000, DSR 2000:III, 1619.

55. Para examinar el argumento de los Estados Unidos recordemos primero los hechos pertinentes, tal y como los entendemos. El Canadá presentó su solicitud de una resolución preliminar el 13 de mayo de 2003, un día después de que el Director General de la OMC anunciara a las partes la composición del Grupo Especial. Antes de esa fecha, el 7 de abril de 2003, el Canadá escribió a los Estados Unidos indicando, *inter alia*, que "[l]a solicitud de los Estados Unidos, de fecha 6 de marzo de 2003, no cumple los requisitos del párrafo 2 del artículo 6. [...] Pedimos a los Estados Unidos que identifiquen con prontitud las medidas concretas en litigio y que hagan una breve exposición de los fundamentos de derecho de su reclamación".⁴⁷ El Canadá no recibió respuesta de los Estados Unidos.⁴⁸ El OSD estableció este Grupo Especial el 31 de marzo de 2003. Las partes no están de acuerdo acerca de si el Canadá planteó objeciones antes del establecimiento del Grupo Especial.⁴⁹ El Canadá afirma que planteó objeciones similares con respecto a la solicitud de celebración de consultas presentada por los Estados Unidos durante las propias consultas, lo que niegan los Estados Unidos.⁵⁰

56. Los Estados Unidos consideran que el Canadá no debió haber planteado sus objeciones por primera vez en una carta enviada después del establecimiento del Grupo Especial. Al considerar esta cuestión, observamos que el Canadá informó a los Estados Unidos de sus preocupaciones con respecto a la compatibilidad de su solicitud de establecimiento de un grupo especial con el párrafo 2 del artículo 6 por carta. El Canadá ha descrito ante nosotros la carta que envió a los Estados Unidos como "un esfuerzo de buena fe por aclarar los motivos" de la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos. El Canadá observó a este respecto que el Órgano de Apelación en el asunto *Tailandia - Vigas doble T* formuló la siguiente declaración⁵¹:

Habida cuenta de la importancia de la solicitud de establecimiento de un grupo especial, exhortamos a los reclamantes a que identifiquen con precisión el fundamento jurídico de la reclamación. También observamos que no hay nada en el ESD que impida al demandado solicitar al reclamante más aclaraciones sobre las alegaciones formuladas en la solicitud de establecimiento de un grupo especial, incluso antes de la presentación de la primera comunicación escrita. A este respecto, señalamos el párrafo 10 del artículo 3 del ESD, que requiere a los Miembros de la OMC, si surge una diferencia, que entablen el procedimiento de solución de diferencias "de buena fe y esforzándose por resolverla". Como hemos declarado anteriormente, "las normas de procedimiento del sistema de solución de diferencias de la OMC tiene por objeto promover, no el desarrollo de técnicas de litigio, sino simplemente la solución equitativa, rápida y eficaz de las diferencias comerciales".⁵²

⁴⁷ Comunicación escrita preliminar del Canadá, párrafo 30.

⁴⁸ *Ibid.*

⁴⁹ Observaciones formuladas por el Canadá en la audiencia preliminar sobre el párrafo 9 de la declaración oral preliminar de los Estados Unidos; comunicación escrita preliminar de los Estados Unidos, párrafo 24.

⁵⁰ Como no parece que haya constancia formal de las consultas, no podemos determinar si el Canadá planteó, o no, una objeción durante las mismas con respecto a la solicitud de su celebración, y si la supuesta objeción debió haber ayudado a los Estados Unidos a redactar su solicitud de establecimiento de un grupo especial de forma que cumpliera los requisitos del párrafo 2 del artículo 6.

⁵¹ Informe del Órgano de Apelación, *Tailandia - Vigas doble T*, párrafo 97.

⁵² (Nota en el original.) Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Trato fiscal aplicado a las "empresas de ventas en el extranjero"*, WT/DS108/AB/R, adoptado el 20 de marzo de 2000, párrafo 166.

57. Constatamos que esta declaración es pertinente para la cuestión que tenemos ante nosotros. El Órgano de Apelación formuló esta declaración como parte de su examen de una constatación del grupo especial de que la solicitud de su establecimiento, presentada por Polonia, era suficiente para cumplir los requisitos del párrafo 2 del artículo 6 del ESD. El Grupo Especial, a su vez, había formulado esta constatación en respuesta a una solicitud de una resolución preliminar presentada por Tailandia, la parte demandada en aquel caso. Tailandia presentó su solicitud al grupo especial como parte de su primera comunicación escrita.⁵³ En el informe del Grupo Especial no hay ninguna indicación de que Tailandia diera a conocer sus preocupaciones a Polonia antes de que presentara su Primera comunicación escrita.

58. La declaración antes citada del Órgano de Apelación señala que no hay ningún obstáculo jurídico para que un Miembro solicite una aclaración de una solicitud de establecimiento de un grupo especial incluso antes de la presentación de la primera comunicación escrita. La declaración no sugiere que Tailandia, en el asunto *Tailandia - Vigas doble T*, debió haber planteado sus preocupaciones en las reuniones del OSD en cuyo orden del día figurara la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por Polonia. En el caso que nos ocupa, el Canadá se acogió a la posibilidad de pedir aclaraciones de las alegaciones planteadas en la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos. Como había sugerido el Órgano de Apelación, el Canadá lo hizo "antes de la presentación de la primera comunicación escrita", a saber, inmediatamente después del establecimiento del Grupo Especial. El Canadá no recibió respuesta de los Estados Unidos.⁵⁴ El Canadá presentó a continuación su solicitud de una resolución preliminar inmediatamente después de haber recibido el aviso de que se había constituido debidamente este Grupo Especial. A diferencia de Tailandia en el asunto *Tailandia - Vigas doble T*, el Canadá no esperó hasta la fecha de su primera comunicación para presentar su solicitud. De hecho, el Canadá informó al Grupo Especial en la primera oportunidad posible. Además, el Canadá pidió al Grupo Especial que se pronunciara sobre esta solicitud en la primera oportunidad posible, a saber, antes de la fecha en que las partes debían presentar las primeras comunicaciones escritas. A la vista de ello, no creemos que la conducta del Canadá en el presente caso justifique la conclusión de que el Canadá ha optado por "técnicas dilatorias" en un esfuerzo por impedir que este Grupo Especial considerara las cuestiones sustantivas de la presente diferencia.

59. Observamos que se podría argumentar que el Canadá pudo haber pedido aclaraciones sobre la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos antes de lo que lo hizo. Recordamos a este respecto que el Canadá esperó un mes, desde el 6 de marzo de 2003 hasta el 7 de abril del mismo año, antes de informar a los Estados Unidos de sus preocupaciones.⁵⁵ Si el Canadá hubiera informado a los Estados Unidos antes, quizá hubiera convencido a los Estados Unidos de que modificaran su solicitud de establecimiento de un grupo especial, lo que, a su vez, quizá

⁵³ Informe del Grupo Especial, *Tailandia - Derechos antidumping sobre los perfiles de hierro y acero sin alear y vigas doble T procedentes de Polonia* ("Tailandia - Vigas doble T"), WT/DS122/R, adoptado el 5 de abril de 2001, modificado por el Informe del Órgano de Apelación, WT/DS122/AB/R, párrafo 7.1.

⁵⁴ Los Estados Unidos indicaron a este respecto que ninguna aclaración de su solicitud de establecimiento de un grupo especial hubiera podido subsanar los posibles defectos de la misma y que el texto de ésta era suficiente. Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta preliminar 3 formulada por el Grupo Especial.

⁵⁵ El Canadá nos indicó que habían dedicado el tiempo transcurrido entre el 7 y el 31 de marzo de 2003 a mantener consultas interdepartamentales sobre la solicitud de establecimiento de un grupo especial, que no consideraba clara. El Canadá indicó que en estas consultas intervinieron varios ministerios, incluidos los de agricultura, hacienda, transportes, relaciones exteriores y comercio, así como la Junta Canadiense del Trigo y el Consejo de Granos Canadiense. Observaciones del Canadá sobre el párrafo 9 de la declaración oral preliminar de los Estados Unidos.

hubiera obviado la necesidad de que el Canadá pidiera una resolución preliminar. En ese caso, nosotros habríamos podido proceder a examinar el fondo de la alegación de los Estados Unidos con respecto al artículo XVII. Evidentemente, este resultado hubiera sido preferible. Al mismo tiempo, el Canadá tal vez habría fracasado en su intento de convencer a los Estados Unidos de que modificaran su solicitud de establecimiento de un grupo especial. Si los Estados Unidos se hubieran negado a modificar su solicitud de establecimiento de un grupo especial, y aunque lo hubieran hecho a pesar de los fundamentos de algunos argumentos del Canadá, el Canadá no hubiera podido impedir que se estableciera el grupo especial.

60. Por lo tanto, aunque consideramos desafortunado que el Canadá no haya actuado con más prontitud en el planteamiento de sus preocupaciones a los Estados Unidos, en nuestra opinión, sería inadecuado, en las circunstancias concretas del presente caso, centrarse únicamente en la conducta del Canadá. Como hemos dicho, la carta del Canadá de 7 de abril de 2003 no fue respondida por los Estados Unidos. Si los Estados Unidos hubieran facilitado al Canadá aclaraciones suficientes sobre su solicitud de establecimiento de un grupo especial, el Canadá hubiera podido, por ejemplo, haberse abstenido de pedir una resolución preliminar. En efecto, así lo afirmó el Canadá en la audiencia preliminar.⁵⁶ No vemos por qué deberíamos suponer que los Estados Unidos habrían modificado su solicitud de establecimiento de un grupo especial si el Canadá hubiera planteado sus preocupaciones en una reunión pertinente del OSD, pero que el Canadá habría llevado necesariamente adelante su solicitud de una resolución preliminar si los Estados Unidos hubieran facilitado una aclaración de su solicitud de establecimiento de un grupo especial.⁵⁷ Por consiguiente, consideramos incongruente que los Estados Unidos sugieran que el Canadá debió haber planteado sus preocupaciones antes de que se estableciera el Grupo Especial (con lo que hubiera ayudado a los Estados Unidos a hacer uso de su derecho a que se resuelva la diferencia de forma efectiva y con prontitud) cuando los propios Estados Unidos no hicieron ningún intento de responder a las preocupaciones del Canadá (con lo que hubiera ayudado al Canadá a ejercer sus derechos de defensa eficazmente) una vez que el Canadá planteó estas preocupaciones a los Estados Unidos. En nuestra opinión, las dos partes en una diferencia tienen la obligación de entablar el procedimiento de solución de diferencias de buena fe procurando resolverla.

61. No creemos que el informe del Órgano de Apelación sobre el asunto *Estados Unidos - EVE* ayude a los Estados Unidos en este caso. Contra lo que los Estados Unidos sugieren⁵⁸, en aquel caso el Órgano de Apelación no examinaba una objeción preliminar de los Estados Unidos basada en el párrafo 2 del artículo 6 del ESD, es decir, una objeción con respecto a una solicitud de establecimiento de un grupo especial. Al contrario, la objeción en cuestión se basaba en el párrafo 4 del artículo 4 del ESD y, por tanto, se refería a la solicitud de celebración de consultas en aquel caso.⁵⁹ En aquel contexto, el Órgano de Apelación indicó lo siguiente⁶⁰:

⁵⁶ Observaciones del Canadá sobre el párrafo 9 de la declaración oral preliminar de los Estados Unidos.

⁵⁷ Es cierto que los Estados Unidos no podían "subsana" ninguna incompatibilidad de su solicitud de establecimiento de un grupo especial con el párrafo 2 del artículo 6 después del establecimiento del Grupo y, por consiguiente, no hubieran podido impedir que el Canadá tuviera éxito en su impugnación de la solicitud. Sin embargo, ello no sirve de justificación, por sí mismo, del hecho de que los Estados Unidos no colaboraran con el Canadá en la aclaración de su solicitud. De hecho, de no ser así, carecería de trascendencia el hecho de que el Órgano de Apelación haya señalado, en el asunto *Tailandia - Vigas doble T*, que las partes demandadas pueden pedir aclaraciones de las solicitudes de establecimiento de los grupos especiales incluso antes de haber presentado su primera comunicación escrita a los mismos.

⁵⁸ Declaración oral preliminar de los Estados Unidos, párrafo 9.

⁵⁹ El párrafo 4 del artículo 4 del ESD dice lo siguiente: "Todas las solicitudes de celebración de consultas serán notificadas al OSD y a los Consejos y Comités correspondientes por el Miembro que solicite las

[...] transcurrió un año entre la presentación de la solicitud de celebración de consultas por las Comunidades Europeas y la primera vez que los Estados Unidos mencionaron esta objeción, pese al hecho de que los Estados Unidos dispusieron a lo largo de ese período de varias oportunidades para formular su objeción. Consideramos que los Estados Unidos, al entablar consultas en tres ocasiones distintas y ni siquiera formular sus objeciones en las dos reuniones del OSD en cuyo orden del día figuraba la solicitud de establecimiento de un grupo especial, actuaron como si hubieran aceptado el establecimiento del Grupo Especial en esta diferencia, así como las consultas que precedieron a dicho establecimiento. En esas circunstancias, los Estados Unidos no pueden ahora, a nuestro juicio, afirmar que las alegaciones de las Comunidades Europeas al amparo del artículo 3 del *Acuerdo SMC* deberían haberse desestimado y que las constataciones del Grupo Especial con respecto a estas cuestiones deberían revocarse.

62. Como cuestión inicial, observamos que, en el presente caso, no transcurrió un año entre la presentación de la solicitud de establecimiento de un grupo especial y la primera mención de la objeción del Canadá a la misma, sino un mes. En lo que respecta a la cuestión de si el Canadá debió haber planteado sus objeciones en las reuniones del OSD en que se examinó este asunto, debe señalarse que el Órgano de Apelación afirmó en una parte posterior de su informe sobre el asunto *Estados Unidos - EVE* que "[e]n virtud del mismo principio de buena fe, los Miembros demandados deben señalar oportuna y prontamente las deficiencias de procedimiento alegadas a la atención del Miembro reclamante, así como a la del OSD o el Grupo Especial, de manera que, en caso necesario, éstas puedan corregirse para solucionar las diferencias".⁶¹ Creemos que si el Órgano de Apelación hubiera opinado que es siempre necesario plantear las objeciones en las reuniones pertinentes del OSD en los casos en que tales objeciones se puedan plantear en estas reuniones, hubiera utilizado un texto diferente. Observamos que en un caso posterior, el asunto *México - Investigación antidumping sobre el jarabe de maíz con alta concentración de fructosa (JMAF) procedente de los Estados Unidos - Recurso de los Estados Unidos al párrafo 5 del artículo 21 del ESD*, el Órgano de Apelación afirmó lo siguiente⁶²:

Al examinar la actuación de México, observamos que, en la reunión celebrada por el OSD el 23 de octubre de 2000, México no planteó las cuestiones que plantea ahora. Antes bien, México consintió de hecho, en la primera reunión del OSD en la que se planteó el asunto, en remitir éste al Grupo Especial establecido de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21. Observamos asimismo que México no hizo referencia a estas cuestiones, *en absoluto*, en ninguna de sus comunicaciones escritas al Grupo Especial. Tampoco pidió México al Grupo Especial que adoptase ninguna resolución preliminar sobre estas cuestiones. México mencionó las pretendidas deficiencias de la autoridad del Grupo Especial *solamente* en la reunión celebrada con el Grupo Especial el 20 y el 21 de febrero de 2000.

consultas. Toda solicitud de celebración de consultas se presentará por escrito y en ella figurarán las razones en que se base, con indicación de las medidas en litigio y de los fundamentos jurídicos de la reclamación".

⁶⁰ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - EVE*, *supra*, párrafo 165.

⁶¹ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - EVE*, *supra*, párrafo 166 (sin cursivas en el original).

⁶² Informe del Órgano de Apelación, *México - Investigación antidumping sobre el jarabe de maíz con alta concentración de fructosa (JMAF) procedente de los Estados Unidos - Recurso de los Estados Unidos al párrafo 5 del artículo 21 del ESD*, ("*México - Jarabe de maíz (párrafo 5 del artículo 21 - Estados Unidos)*"), WT/DS132/AB/RW, adoptado el 21 de noviembre de 2001, párrafo 45.

63. El Órgano de Apelación procedía luego a constatar que el grupo especial en ese caso "podría razonablemente haber concluido que las "objeciones" de México no se habían formulado oportunamente".⁶³ Sin embargo, no hay ningún indicio de que el Órgano de Apelación basara su constatación principalmente, o incluso únicamente, en el hecho de que México no hubiera planteado sus "objeciones" en la reunión del OSD en que se planteó el asunto. Creemos que, en las circunstancias del presente caso, no podemos concluir razonablemente que sólo porque el Canadá no planteó sus objeciones en las reuniones pertinentes del OSD debe rechazarse su solicitud de una resolución preliminar.

64. Por estos motivos, no podemos aceptar el argumento de los Estados Unidos en el sentido de que rechazamos la solicitud del Canadá de una resolución preliminar debido a que no la planteó a su debido tiempo. Por consiguiente, aceptamos la solicitud del Canadá de una resolución preliminar y, de conformidad con nuestra resolución, nos abstendremos de considerar el fondo de la alegación de los Estados Unidos con respecto al artículo XVII.

65. Al llegar a esta conclusión, [d]eseamos poner de relieve nuevamente que las partes en la diferencia están obligadas, en virtud de las disposiciones del párrafo 10 del artículo 3 del ESD, a entablar el procedimiento de solución de diferencias "de buena fe y esforzándose por resolverla". En consecuencia, en caso de que los Estados Unidos deseen que un grupo especial aborde con prontitud el fondo de su reclamación relativa al artículo XVII, consideramos que los procedimientos del ESD son suficientemente flexibles, si ambas partes en la diferencia se ajustan a ellos de buena fe, para permitir que los Estados Unidos consigan que así se haga. Por lo tanto, consideramos que, colaborando entre sí en busca de una solución de esta diferencia, las partes podrán tener la posibilidad de analizar las flexibilidades que ofrece el ESD y valerse de ellas. A nuestro juicio, las opciones de que disponen las partes incluyen la posibilidad de que los Estados Unidos presenten una nueva solicitud de establecimiento de un grupo especial y que las partes acepten que el grupo especial sea establecido en la primera reunión del ESD en la que dicha solicitud figure en el orden del día.⁶⁴ El Grupo Especial, por su parte, está dispuesto a prestar asistencia a las partes en sus esfuerzos por llegar a una solución justa, pronta y eficaz de esta diferencia.

⁶³ Informe del Órgano de Apelación, *México - Jarabe de maíz* (párrafo 5 del artículo 21 - Estados Unidos), párrafo 50.

⁶⁴ Sin adoptar una posición sobre esta cuestión, observamos que las disposiciones del párrafo 3 del artículo 9 del ESD también pueden ser de interés para las partes.